

24 de agosto de 2012

Original: español, francés e inglés  
únicamente\*

---

**22ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales  
Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas,  
América Latina y el Caribe**  
Antigua, Guatemala, 1 a 5 de octubre de 2012  
Tema 4 del programa provisional\*\*

## **Aplicación de las recomendaciones aprobadas por la 21ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y el Caribe**

1. La 21ª Reunión de Jefes de los Organismos Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y el Caribe, celebrada en Santiago de Chile del 3 al 7 de octubre de 2011, aprobó una serie de recomendaciones tras el examen en grupos de trabajo de los temas que se mencionan más adelante.
2. De conformidad con la práctica establecida, el informe de la 21ª Reunión se transmitió a los gobiernos representados en ella. El 23 de mayo de 2012 se envió a los gobiernos un cuestionario sobre la aplicación de las recomendaciones aprobadas en esa reunión, junto con información relativa a la 22ª Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, América Latina y el Caribe.
3. El presente informe se ha preparado con la información suministrada a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en respuesta a ese cuestionario.
4. Al 23 de agosto de 2012 se habían recibido respuestas de los Gobiernos de Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Honduras, Italia, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Las respuestas que figuran en el presente informe son las de los gobiernos que proporcionaron información adicional sobre la aplicación de cada recomendación.

---

\* El español, francés e inglés son los idiomas de trabajo del órgano subsidiario.

\*\* UNODC/HONLAC/22/1.



**Tema 1: Concertación de asociaciones con la industria química para reforzar la fiscalización de precursores****Recomendación 1**

5. Se recomendó que los gobiernos alentaran a las autoridades nacionales a que elaborasen códigos de conducta voluntarios para la industria química que propiciaran la aplicación efectiva de la legislación y las reglamentaciones nacionales y promovieran la responsabilidad empresarial y una cooperación efectiva entre los sectores público y privado respecto de las operaciones de compraventa de precursores.
6. La mayoría de los países indicaron que habían elaborado o estaban en vías de elaborar códigos de conducta voluntarios para la industria química en relación con las operaciones de compraventa de precursores químicos.
7. La Argentina informó de que había aprobado una resolución, en 2011, a fin de introducir un código de conducta voluntario con respecto al uso de precursores químicos que promovía la responsabilidad de las empresas, así como la cooperación y las consultas permanentes entre los sectores público y privado.
8. En Colombia, gracias a la asistencia de la UNODC y al Proyecto del desvío de precursores de drogas en la región de América Latina y el Caribe (PRELAC), las autoridades habían iniciado conversaciones con empresas químicas privadas a fin de firmar acuerdos para la fiscalización de los precursores. Se había informado a las asociaciones empresariales y comerciales acerca de las leyes pertinentes con miras a facilitar la fiscalización de los precursores e impedir su desviación.
9. Costa Rica indicó que las empresas del sector privado que estaban autorizadas para trabajar con precursores tenían una serie de obligaciones jurídicas. Por consiguiente, el código de conducta no era voluntario. Además, las autoridades habían preparado una guía para sensibilizar al sector privado acerca de aspectos tales como la legislación nacional y las normas jurídicas internacionales de fiscalización de drogas, las políticas de “conoce a tu cliente”, los mecanismos de fiscalización existentes, cuestiones de seguridad, protección jurídica de la información confidencial y demás.
10. En Cuba, la industria química era de propiedad estatal y las operaciones de compraventa de precursores químicos estaban sometidas a un control estricto.
11. Las autoridades competentes del Ecuador se hallaban en contacto constante con las empresas privadas a fin de sensibilizarlas respecto de este problema, pero su cooperación, que era voluntaria, se limitaba sobre todo a las operaciones irregulares de compraventa de precursores. Por esa razón era aconsejable la introducción de un código de conducta.
12. Honduras indicó que poseía leyes de fiscalización de los precursores.
13. En Italia, la cooperación con la industria química privada se llevaba a cabo mediante comunicaciones obligatorias sobre las operaciones comerciales que tuvieran por objeto los precursores químicos.
14. En Panamá, esta recomendación estaba prevista por la ley de 2005 sobre Medidas de Prevención, Control y Fiscalización en torno a la producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas según los

cuadros I y II de la Convención de Viena de 1988. Actualmente se estudia el proyecto de reglamento de la Unidad de Control de Químicos establecida en virtud de esa ley.

15. En el Paraguay se estableció un código de conducta para cinco importantes empresas químicas; en ese país, las empresas informan sistemáticamente acerca de sus operaciones de importación y exportación y también acerca de cualquier transacción sospechosa de sustancias sujetas a fiscalización.

16. En virtud de sus leyes, el Perú promovía la participación del sector privado en la fiscalización de sustancias y precursores químicos y había propuesto un código de conducta para la industria química con respecto a los precursores químicos.

17. Portugal, con arreglo a su legislación sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas, ya había establecido un sistema para la autorización de ciertas actividades y la inscripción de operadores en un registro, así como para la fiscalización del comercio con terceros países, regulando la importación y exportación de productos químicos clasificados en la producción de drogas, según la definición de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

18. El Uruguay indicó que se había adherido al proyecto PRELAC en marzo de 2012.

19. La República Bolivariana de Venezuela informó acerca de la existencia de un grupo de trabajo integrado por representantes de diversas entidades responsables de la fiscalización de sustancias. Ese grupo se reunía periódicamente y prestaba asesoramiento sobre legislación y la adopción de medidas de fiscalización.

## **Recomendación 2**

20. Se recomendó que los gobiernos considerasen la posibilidad de crear grupos de tareas interinstitucionales, integrados por ministerios, con mandatos apropiados para reglamentar y supervisar la importación y exportación, la fabricación nacional, el comercio y la distribución de precursores.

21. La mayoría de los países indicaron que habían establecido grupos interinstitucionales para la fiscalización de precursores integrados por representantes de las diversas autoridades competentes.

22. La Argentina informó acerca de la existencia de una ley, desde 1996, por la que se creaba un comité de trabajo conjunto integrado por representantes de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, los Ministerios de Salud Pública y Justicia, y la Administración Nacional de la Seguridad Social, que quedó encargado de supervisar la aplicación de las leyes contra los estupefacientes. En virtud de una resolución aprobada en 2008 por los miembros del Comité se estableció la fiscalización conjunta de la importación de precursores químicos, así como un registro de precursores.

23. Colombia informó sobre la existencia de grupos de trabajo integrados por representantes de los Ministerios de Comercio e Industria, Justicia, Salud Pública y Aduanas, que estaban encargados de examinar los procedimientos de inspección de las sustancias químicas sujetas a fiscalización nacional e internacional. Además, existía un Comité permanente para la gestión de las sustancias químicas sujetas

a fiscalización integrado por los Ministerios de Justicia, Agricultura y Defensa, organismos policiales y militares, la Fiscalía General y el Ministerio Público, que se ocupaba de supervisar la producción y distribución de esas sustancias.

24. Costa Rica indicó que tenía una dependencia especializada encargada de coordinar las responsabilidades de diversas autoridades competentes (el Instituto costarricense sobre drogas, Aduanas, Policía). Costa Rica también participaba en el Programa de la OMA y la UNODC para la Fiscalización de Contenedores, con arreglo al cual se había establecido un grupo interinstitucional especializado en el trazado de perfiles de contenedores, integrado por representantes de la Policía, Aduanas y el Servicio de Guardacostas.

25. En Cuba, el Departamento de Farmacoepidemiología del Ministerio de Salud Pública (MINSAP) se encarga de la fiscalización de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas y colabora estrechamente con la Junta de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). Existe un registro central para el control de todas las entidades que participan en la importación y exportación de precursores. Desde 2008, Cuba utiliza el Sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación (sistema PEN Online) y periódicamente organiza reuniones con todas las entidades interesadas, incluidos el Ministerio del Interior y la Aduana, con objeto de proporcionar capacitación sobre los reglamentos de importación y exportación de precursores químicos, las lagunas descubiertas y las nuevas sustancias incluidas en las listas internacionales.

26. En el Ecuador, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas (CONSEP) es responsable de la fiscalización de la importación, exportación y distribución de los precursores.

27. Honduras tiene una comisión interinstitucional encargada de la fiscalización de los precursores.

28. Italia desarrolla la cooperación interinstitucional y el intercambio de información mediante una base de datos compartida.

29. La Unidad de Control de Químicos de Panamá, creada por la Ley 19 de 2005, está integrada por ministerios dotados de mandatos apropiados para regular y supervisar la importación y exportación, la fabricación interna, el comercio y la distribución de sustancias y precursores químicos.

30. El Paraguay indicó que había establecido un sistema común para la fiscalización de precursores que incluía la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD), la Aduana y el Ministerio de Salud. Sin embargo, el Paraguay declaró que el funcionamiento de dicho sistema era todavía limitado y que se estaban haciendo esfuerzos por mejorarlo.

31. El Perú había establecido un Comité Nacional y 23 Comités Regionales para la fiscalización interinstitucional de los precursores. Estos comités estaban encargados de formular políticas y adoptar medidas de fiscalización y los integraban representantes de las autoridades nacionales competentes (Ministerios de Producción e Interior, Fiscalía General, Aduana) y representantes del sector privado.

32. El Uruguay indicó que se había adherido al proyecto PRELAC en marzo de 2012.

33. En la República Bolivariana de Venezuela había una red integrada por representantes de las diversas entidades competentes para la fiscalización administrativa y operacional de las sustancias químicas, que se encargaba de la planificación y aplicación de las medidas de fiscalización. Se reunía periódicamente para examinar las leyes, resolver problemas y formular decisiones en la materia.

### **Recomendación 3**

34. Se recomendó que los Estados interesados de la región estudiaran, junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), la posibilidad de elaborar un sistema que facilitara el intercambio de información sobre la incautación de cocaína y la composición química de la cocaína incautada, así como sobre los precursores incautados y los retirados de laboratorios clandestinos, con miras a facilitar la difusión periódica de información a las autoridades competentes de la región sobre el análisis de las tendencias de aparición reciente en relación con las sustancias nuevas.

35. Varios países indicaron que informaban periódicamente a la secretaría de la JIFE y a la UNODC sobre las incautaciones de drogas y precursores, la desviación de precursores y los laboratorios clandestinos. Algunos países estaban empezando a crear sistemas para analizar la composición química de las drogas incautadas.

36. La Argentina había iniciado un estudio para evaluar la información relativa a las incautaciones de drogas a fin de facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes, y había formulado directrices para la coordinación interministerial de los datos que se proporcionarían a las entidades internacionales de lucha contra la droga.

37. Colombia indicó que su principal órgano de supervisión, el Observatorio de Drogas de Colombia, recibía a diario información sobre las incautaciones de drogas y precursores efectuadas por las fuerzas policiales y militares, y que esa información se clasificaba y analizaba con miras a preparar estudios sobre las tendencias del tráfico de las drogas ilícitas y los precursores.

38. Costa Rica participaba en el Sistema de comunicación de incidentes relacionados con precursores (PICS) de la JIFE para el intercambio de información sobre incautaciones y desviaciones de precursores y sobre laboratorios clandestinos.

39. Si bien Cuba no mantenía un registro de los casos de desviación de precursores químicos, puesto que en el país no se producían ni fabricaban drogas ilegalmente, acogía con beneplácito la posibilidad de participar activamente en cualquier sistema concebido por la UNODC o la JIFE para el intercambio de información sobre incautaciones de cocaína, la composición química de la cocaína incautada y sobre precursores.

40. El Ecuador estaba trabajando en un análisis de las conexiones entre los laboratorios clandestinos.

41. Honduras tenía un órgano de supervisión, el Observatorio Hondureño sobre Drogas, para la reunión de información sobre las drogas y los precursores incautados.

42. Panamá indicó que se estaba trabajando en un mecanismo apropiado de comunicaciones para el intercambio de información sobre las incautaciones de cocaína y la composición química de la cocaína incautada, así como sobre los precursores incautados y descubiertos en laboratorios clandestinos.

43. Si bien la Secretaría Nacional Antidrogas del Paraguay (SENAD) informaba puntualmente a la JIFE y la UNODC sobre las incautaciones de cocaína, los datos sobre la composición química así como sobre los precursores incautados eran dominio del poder judicial y en general se facilitaban solo mucho tiempo después de efectuadas las incautaciones, por lo cual esa información no podía incluirse oportunamente en los informes.

44. El Perú estaba actualizando la información sobre la producción de coca en su territorio, con el apoyo técnico de la UNODC y el apoyo financiero del Gobierno de Francia. Participaba también en el acuerdo de cooperación entre la Comunidad Andina y la Unión Europea para la creación de laboratorios forenses y la formación de expertos en química (Programa Antidrogas Ilícitas en la Comunidad Andina - PRADICAN).

45. La policía judicial de Portugal siempre había respondido a todas las solicitudes de cooperación internacional formuladas por la UNODC y la JIFE. Además, aseguraba la cooperación en la materia con los órganos europeos competentes: la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina Europea de Policía (Europol).

46. El Gobierno del Uruguay estaba considerando la posibilidad de asignar los recursos humanos y presupuestarios necesarios al funcionamiento de una estructura adecuada para la reunión y el análisis de la información.

47. La República Bolivariana de Venezuela indicó que había empezado a diseñar un sistema para analizar la composición química de las drogas incautadas a fin de prestar apoyo a las iniciativas emprendidas por la UNODC y la JIFE en la materia. El país ya contaba con un sistema nacional de información sobre drogas (SINANDRO) mediante el cual intercambiaba información con entidades nacionales e internacionales.

#### **Recomendación 4**

48. Se recomendó, a efectos de orientar mejor la labor encaminada a impedir la desviación ilícita de precursores, que los gobiernos de la región examinaran la información relativa a los análisis de la cocaína y los precursores incautados que transmitieran a la iniciativa regional titulada “Prevención del desvío de precursores de drogas en la región de América Latina y el Caribe” (PRELAC) a fin de garantizar que esa información contribuyera al análisis de las tendencias, y que estudiaran la posibilidad de participar en el proyecto experimental del Sistema de comunicación de incidentes relacionados con precursores de la JIFE (PICS) cuando se presentara la oportunidad de hacerlo en un futuro próximo.

49. Algunos de los países que contestaron el cuestionario participaban en PRELAC y PICS, en tanto que otros consideraban la posibilidad de adherirse a esas iniciativas. Se estaban haciendo estudios y poniendo en práctica sistemas de información.

50. Colombia indicó que había llevado a cabo un estudio, con el apoyo de la UNODC, sobre la producción y distribución de cocaína, en particular sobre los procesos seguidos y los autores implicados. También había efectuado un estudio sobre los usos legítimos del permanganato potásico.
51. Costa Rica y la República Bolivariana de Venezuela declararon que eran partes tanto en PRELAC como en PICS.
52. Cuba había recibido una misión de la JIFE en 2012 y estaba considerando la posibilidad de participar en el proyecto experimental del sistema de comunicación de incidentes relacionados con precursores de la JIFE, en un futuro próximo.
53. El Ecuador había creado un sistema de información denominado SISALEM sobre la importación y exportación, la fabricación nacional, el comercio y la distribución de precursores.
54. En Panamá, la Gaceta Oficial publicaba listas actualizadas de la JIFE y se esperaba poder mejorar, en un futuro próximo, las iniciativas de comunicación respecto de los incidentes de sustancias y precursores químicos.
55. El Paraguay no era parte todavía en el proyecto PRELAC para la prevención de la desviación de precursores en la región de América Latina y el Caribe, pero había iniciado los preparativos para adherirse a esta iniciativa a fines de 2012.
56. El Perú era parte en PRELAC y estaba considerando la posibilidad de participar en PICS.
57. El Gobierno del Uruguay estaba considerando la posibilidad de participar en esa iniciativa.

#### **Recomendación 5**

58. La UNODC debería estudiar, en consulta con la JIFE, la posibilidad de ampliar el Sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación (PEN Online) a fin de ofrecer una plataforma para el intercambio de información sobre la importación y exportación de precursores sometidos a fiscalización en algunos Estados de la región aunque no están sujetos a fiscalización internacional con arreglo a los cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.
59. La secretaría de la JIFE está dedicada actualmente a mejorar el sistema PEN Online, incluidos los cuadros de consulta automatizados que los gobiernos pueden utilizar para dar a conocer sus listas nacionales de sustancias sujetas a fiscalización y la necesidad de autorizaciones para la importación o exportación, según corresponda. Entre tanto, la información sobre los requisitos impuestos a la importación o exportación por los gobiernos a sustancias que no están incluidas en los cuadros I o II de la Convención de 1988 se puede encontrar en el “paquete” de información sobre la fiscalización de precursores en el sitio web seguro para uso de los gobiernos que mantiene la JIFE en su página web. Esta publicación se actualiza sistemáticamente y una vez por año se manda a los gobiernos la versión impresa.
60. En cuanto a la ampliación del sistema PEN Online a fin de ofrecer una plataforma para el intercambio de información sobre la importación y exportación de precursores sometidos a fiscalización en algunos Estados pero que no están sujetos a fiscalización internacional, de manera que el país exportador pueda enviar

notificaciones por PEN Online y el país importador pueda, a su vez, confirmar la legitimidad de la importación, los sistemas nacionales de fiscalización de precursores tendrían que fortalecerse en todos los países importadores y exportadores y con respecto a todas las sustancias de interés. Un sistema de este tipo ampliaría, por tanto, el ámbito de aplicación de la Convención de 1988 y tendría que ser objeto de acuerdos y aplicación mundiales.

61. Entre tanto, los gobiernos de la región pueden considerar la posibilidad de invocar el artículo 12, párrafo 10 a) de la Convención de 1988 de modo que, previa petición dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, los países exportadores tengan la obligación de enviar notificaciones antes de la exportación respecto de todas o algunas de las 23 sustancias sujetas a fiscalización internacional.

## **Tema 2: Aplicación de medidas eficaces de control fronterizo**

### **Recomendación 6**

62. Se recomendó que se alentara a los gobiernos de los Estados de la región que todavía no lo hubieran hecho a que elaborasen y aplicasen una estrategia nacional encaminada a fomentar una estrecha interacción entre sus servicios de represión del tráfico ilícito de drogas, en cuanto a cooperación y apoyo en las operaciones contra el tráfico ilícito de drogas.

63. La mayoría de los gobiernos ya tenían en marcha estrategias de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, así como mecanismos de interacción entre los servicios de lucha contra la droga, para lograr un control fronterizo eficaz.

64. La Argentina indicó que su Ministerio de Seguridad garantizaba la coordinación entre la policía federal y las fuerzas de seguridad en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

65. En 2012 Colombia había estado trabajando en la aplicación de una política sectorial de seguridad y defensa fronterizas, que preveía el desarrollo de actividades coordinadas entre las fuerzas militares y la policía nacional, que era la que tenía jurisdicción sobre los cruces fronterizos. Se habían realizado operaciones conjuntas con el Ecuador y Venezuela, en distintos aspectos de la labor de interdicción e investigación.

66. Costa Rica proporcionó información sobre su Plan Nacional de Drogas 2008-2012, que es de carácter intersectorial e interinstitucional y abarca todos los aspectos de la lucha contra las drogas ilícitas, incluida la represión del tráfico ilícito, el blanqueo de dinero y la fiscalización de precursores.

67. Cuba declaró que había implantado un sistema interministerial integrado por el Ministerio del Interior, las Fuerzas Armadas y la Aduana, que se encargaba de ejecutar una estrategia nacional contra el tráfico ilícito de drogas. Las medidas adoptadas con arreglo a dicha estrategia eran responsabilidad de la Dirección Nacional Antidrogas (DNA) de la Policía.

68. El Ecuador comunicó el establecimiento de centros binacionales de atención (CEBAF), promovidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, que incluían un modelo de la infraestructura estándar de gestión y equipo técnico para la fiscalización de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas en los cruces fronterizos.

69. Italia había organizado en 2011 un curso de formación para la policía mexicana a fin de intercambiar conocimientos especializados en cooperación interinstitucional.

70. El Servicio Nacional de Fronteras de Panamá, que constituye una fuerza de policía fronteriza especializada, se estableció para reprimir el tráfico de drogas a través de las fronteras y está bajo la dirección del ministerio público. El Servicio se encarga de investigar estos delitos y ofrece cooperación y apoyo en las operaciones emprendidas contra el tráfico ilícito de drogas.

71. Si bien el Paraguay todavía no ha formulado una estrategia, colabora sistemáticamente con los países vecinos en la represión del tráfico ilícito de drogas.

72. El Perú adoptó en 2012 una nueva estrategia nacional para la lucha contra las drogas en 2012-2016, que incluye la represión del tráfico ilícito.

73. El Uruguay indicó que tenía en ejecución, desde 2009, un Plan Nacional Permanente Integrado de operaciones contra el narcotráfico y el lavado de activos.

74. La República Bolivariana de Venezuela dispone de una estrategia bien definida en el Plan Nacional Antidrogas 2009-2013, que proporciona el marco para la realización de operaciones individuales, conjuntas y simultáneas contra el tráfico ilícito de drogas.

#### **Recomendación 7**

75. Se recomendó que se alentara a los gobiernos de la región a que utilizaran sus inversiones en materia de capacitación, tecnología y recursos humanos con objeto de establecer una respuesta interinstitucional en relación con la fiscalización de contenedores en los puertos y terminales de contenedores nacionales, mediante el establecimiento de dependencias especializadas en examinar, seleccionar e inspeccionar contenedores sospechosos que suscitaban interés.

76. Varios de los países que contestaron el cuestionario participaban en el Programa de la OMA y la UNODC para la Fiscalización de Contenedores y habían creado dependencias interinstitucionales especializadas para la fiscalización de contenedores en los puertos nacionales.

77. El Ministerio de Seguridad de la Argentina había puesto en práctica varias medidas de fiscalización de contenedores en tierra, ríos y en el espacio aéreo. Se habían hecho inversiones en capacitación y tecnología y se estaba promoviendo una respuesta interinstitucional para la fiscalización de contenedores junto con la Administración Federal de Ingresos Públicos.

78. Colombia indicó que había impartido formación a personal de la policía sobre la fiscalización en los puertos y aeropuertos nacionales, incluso sobre la inspección y el trazado de perfiles de los contenedores. También se había ofrecido capacitación a personal de la Argentina, Panamá y el Ecuador.

79. Se capacitó y dotó de los medios técnicos necesarios para el trazado de perfiles y la inspección de contenedores sospechosos a miembros de la unidad interinstitucional especializada en trazar perfiles de contenedores establecida en Costa Rica con arreglo al Programa de la OMA y la UNODC para la Fiscalización de Contenedores.

80. En Cuba, el Ministerio del Interior y la Aduana tenían a su cargo un sistema de fiscalización de contenedores en las fronteras marítimas, puertos nacionales y terminales de contenedores, y utilizaban equipo radiográfico para la inspección de los contenedores sospechosos. Grupos de especialistas multidisciplinarios participaban en la formación y el mejoramiento constantes de procedimientos conjuntos de selección, análisis y aplicación de medidas dirigidas contra las embarcaciones sospechosas. Se intercambiaba información en tiempo real con los servicios de lucha contra la droga y las autoridades de aduanas de los países de origen y de destino de mercaderías sospechosas, lo cual aumentaba la eficacia de las medidas adoptadas.

81. El Ecuador informó acerca de varias medidas que había adoptado para la fiscalización de contenedores en los puertos nacionales, también con apoyo de la UNODC. Para poder ejercer una fiscalización eficaz permanente, se necesitaban actualizaciones técnicas, apoyo logístico y una capacitación constante.

82. Panamá había establecido una dependencia de fiscalización de contenedores que ofrecía capacitación y recursos tecnológicos y humanos para establecer una respuesta interinstitucional de fiscalización de los contenedores en las terminales portuarias y en todo el país.

83. Varios organismos de lucha contra las drogas del Paraguay participaban en el Programa de la OMA y la UNODC para la Fiscalización de Contenedores.

84. En el Perú, se había establecido un grupo de tareas interinstitucional para la fiscalización de contenedores en los puertos nacionales. El Perú estaba considerando la posibilidad de participar en el Programa de la OMA y la UNODC para la Fiscalización de Contenedores.

85. En Portugal, la fiscalización y vigilancia de las mercaderías transportadas en contenedores procedentes del exterior eran competencia de la Aduana.

86. El Uruguay indicó que, con arreglo al Plan Nacional Permanente Integrado de operaciones contra el narcotráfico y el lavado de activos, había creado una dependencia para el análisis del riesgo presentado por contenedores sospechosos, integrada por representantes de los Ministerios del Interior y Defensa, y también la Aduana.

87. La República Bolivariana de Venezuela había hecho importantes inversiones en proyectos para la prevención del tráfico ilícito de drogas, incluida la formación de personal y la adquisición de equipo. Se había ideado tecnología para la inspección de contenedores y las investigaciones forenses, y creado equipo portátil para el análisis de drogas. Existían unidades especializadas dedicadas a la fiscalización de contenedores que habían realizado importantes incautaciones de drogas.

### **Recomendación 8**

88. Se recomendó que se alentara a los gobiernos de la región a: i) examinar sus estrategias actuales de control de fronteras y considerar, entre otras opciones, la atención conjunta de puestos fronterizos terrestres y la realización, con sujeción a sus marcos jurídicos nacionales, de patrullajes móviles conjuntos, operaciones conjuntas u operaciones mixtas o simultáneas, a fin de ampliar la capacidad operacional; ii) adoptar medidas para mejorar la comunicación y el intercambio de

información; y iii) reforzar los controles conjuntos de represión del tráfico de drogas en las fronteras terrestres, marítimas y aéreas entre los Estados vecinos, mediante medidas de fomento de la confianza tales como la capacitación conjunta, el intercambio de funcionarios y operaciones planificadas conjuntamente. En el caso de los países que enfrentan obstáculos internos de carácter normativo para la aplicación de la recomendación, los gobiernos deberían considerar la posibilidad de llevar a cabo operaciones simultáneas, como paso previo a la realización de operaciones de fiscalización conjuntas.

89. Los Estados que respondieron al cuestionario informaron acerca de diversas medidas que habían adoptado para la fiscalización del tráfico ilícito de drogas en las fronteras, incluidas actividades conjuntas y simultáneas con países vecinos.

90. Las fuerzas policiales y de seguridad de la Argentina emprendían periódicamente actividades conjuntas en las fronteras con las fuerzas de países vecinos, en el marco del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional de MERCOSUR. Este Plan tiene por objeto armonizar las actividades de detección de drogas ilícitas y precursores en toda la región y, especialmente, en las zonas fronterizas de cada Estado parte, y coordinar la labor de las unidades especiales para combatir el tráfico de drogas y delitos conexos en operaciones simultáneas.

91. Colombia indicó que sus fuerzas militares y policiales estaban en vías de establecer una política para la seguridad y defensa fronterizas a corto y mediano plazo. Además, se estaban aplicando medidas internacionales tales como las rondas de altos mandos, las reuniones de la Comisión Binacional Fronteriza (COMBIFRON), otras reuniones binacionales ministeriales y técnicas y los planes binacionales de seguridad fronteriza. Se habían realizado varias operaciones conjuntas como BRACOLPER II en 2011 entre el Brasil, Colombia y el Perú, para combatir el tráfico de drogas y precursores. Había habido intercambios de información sobre tráfico de drogas con la policía del Ecuador.

92. A fin de contrarrestar la utilización del espacio aéreo y las aguas territoriales para el contrabando de drogas, las autoridades cubanas empezaron, a partir de 1999, la operación “Aché III”, con el empleo de las fuerzas armadas y las tropas fronterizas del Ministerio del Interior. También se informó acerca de la cooperación y el intercambio de información confidencial en tiempo real con los servicios de lucha contra la droga de países vecinos y otros países. Los esfuerzos realizados hicieron posible detectar, perseguir e interceptar embarcaciones y aeronaves sospechosas de contrabando de drogas en las aguas territoriales y el espacio aéreo de Cuba y capturar a narcotraficantes de distintas nacionalidades.

93. El Ecuador había creado centros binacionales para la fiscalización del tráfico ilícito de drogas en la frontera. Además, había firmado un programa de acción conjunta con el Perú para el intercambio permanente de información sobre el tráfico ilícito de drogas. El Ecuador también participaba en las reuniones de la Comisión Binacional Fronteriza (COMBIFRON) con Colombia y el Perú. Se mantenía un intercambio sistemático de información con el Perú y Colombia sobre las personas detenidas acusadas de narcotráfico, precursores, modalidades de blanqueo de dinero, cultivos ilícitos, modus operandi de los narcotraficantes, rutas de tráfico y la comercialización de la coca, la adormidera para la producción de opio y la marihuana en las zonas fronterizas.

94. En Panamá se habían concertado acuerdos bilaterales que establecían patrullas y operaciones conjuntas contra el tráfico de drogas. Todos los años se ejecutaba la operación Panamax con estos mismos fines.

95. En 2011-2012, el Perú había celebrado reuniones para la coordinación fronteriza con el Ecuador y Chile a fin de fortalecer los mecanismos operacionales y realizar operaciones simultáneas. Se proyectaba organizar en 2013 reuniones tripartitas de autoridades fronterizas para la realización de operaciones simultáneas de interdicción. La armada y las fuerzas aéreas peruanas habían realizado operaciones coordinadas con sus homólogos colombianos y brasileños.

96. El Uruguay indicó que se encontraban en ejecución o en la etapa de formulación proyectos en la materia a nivel de MERCOSUR.

97. La República Bolivariana de Venezuela había concertado acuerdos con los países vecinos, incluso sobre mecanismos para el intercambio de información en tiempo real, lo cual había llevado a la captura de personas perseguidas internacionalmente por tráfico de drogas, y a la detección y destrucción de instalaciones y laboratorios no autorizados de fabricación de clorhidrato de cocaína en las zonas fronterizas. Se había puesto en práctica un sistema binacional de información con Colombia, gracias al cual se habían establecido canales oficiales para el intercambio de información y se proyectaba la instalación de una red de comunicaciones radiofónicas.

### **Tema 3: Medidas relativas al producto del tráfico de drogas**

#### **Recomendación 9**

98. Se recomendó que se alentara a los gobiernos a que aplicaran leyes amplias en materia de decomiso de activos en sus diversas formas a fin de prestar apoyo a las autoridades para recuperar el producto del delito.

99. La mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que habían promulgado leyes para la incautación, el embargo preventivo y el decomiso del producto del tráfico de drogas y otras formas de delincuencia organizada.

100. En la Argentina, en 2011, la Unidad de Inteligencia Financiera había adoptado distintas medidas encaminadas a optimizar los mecanismos de recuperación de los bienes relacionados con el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo que fueran producto de cualquier acto delictivo, incluido el tráfico ilícito de drogas. La Unidad de Inteligencia Financiera colaboraba con el Poder Judicial y la Oficina del Procurador General de la Nación en estas esferas y podía participar como demandante en las investigaciones relacionadas con el blanqueo de dinero, en un esfuerzo por promover la recuperación del producto del delito.

101. En Colombia, la Dirección de Antinarcóticos y su grupo de lucha contra el blanqueo de dinero, junto con los fiscales designados con tal fin, realizaban las investigaciones necesarias para el enjuiciamiento de las organizaciones dedicadas al blanqueo de dinero, mediante el decomiso de los activos de las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas.

102. En Costa Rica existe un Reglamento especial que pone en práctica esta recomendación. Además, existe una Dependencia de Gestión de Activos que ha experimentado una evolución y mejoramiento constantes, así como una Unidad de

Inteligencia Financiera, que actúan de consuno para aplicar medidas administrativas a fin de congelar inmediatamente los productos financieros de origen delictivo dentro del sistema financiero.

103. El Gobierno cubano ha promulgado una serie de leyes sobre la incautación de activos de diversas formas, a fin de prestar apoyo a las autoridades en la labor de recuperación del producto del delito, por ejemplo, el derivado de delitos graves relacionados con la producción, venta, demanda, tráfico, distribución y posesión ilegal de drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas y otras sustancias similares, que incluyen el decomiso de bienes como sanción conexas.

104. La legislación ecuatoriana contiene normas que regulan la incautación, el embargo preventivo y el decomiso de activos. En relación con el decomiso de bienes, la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos se refiere expresamente al decomiso de bienes derivados de actividades de blanqueo de dinero. Pese a los poderes atribuidos por la legislación existente, el Ecuador no tiene todavía un registro unificado de la propiedad inmobiliaria, lo cual dificulta la posibilidad de identificar y rastrear de manera efectiva los activos adquiridos con fondos de origen ilícito. De este modo, la Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional y el Ministerio Público deberían tratar de obtener información sobre todos los documentos de propiedad inmobiliaria del país para poder poner en práctica medidas suficientemente restrictivas.

105. Honduras indicó que su sistema de aplicación de la ley incluía una oficina de incautaciones.

106. En Panamá, se promulgó una ley en 2010 que establecía el proceso a seguir en las etapas iniciales de determinación de la condición jurídica de los bienes incautados.

107. En el Paraguay, debido al principio constitucional de la presunción de inocencia, no es aplicable la incautación anticipada de activos.

108. El blanqueo de dinero está previsto y penalizado en el Perú, y entraña las consecuencias jurídicas del decomiso de los bienes producto ilícito de distintos delitos determinantes. Además, se creó por decreto legislativo la Comisión Nacional de Bienes Incautados, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, para encargarse de la recepción, registro, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, arrendamiento, asignación en uso, disposición o venta en subasta pública de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generados por la comisión de delitos en agravio del Estado.

109. Portugal declaró que ya disponía de mecanismos jurídicos que permitían el decomiso o la incautación de bienes adquiridos ilegalmente hasta la conclusión de las investigaciones.

110. El Uruguay mencionó varias leyes que había promulgado en materia de incautación de activos y de recuperación del producto del delito, así como la creación de un Fondo del producto incautado del narcotráfico.

111. En la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Drogas de 2010 tuvo en cuenta esta recomendación. Además, la Reforma de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, promulgada el 30 de

abril de 2012, refuerza y amplía el decomiso de bienes en relación con todas las formas de delincuencia organizada.

#### **Recomendación 10**

112. Los gobiernos deberían examinar sus leyes internas sobre el decomiso de activos a fin de individualizar mecanismos jurídicos encaminados a optimizar la aplicación de sus disposiciones sobre el decomiso de los bienes procedentes del tráfico ilícito de drogas.

113. La mayoría de los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que ya tenían o estaban elaborando o examinando legislación interna sobre el decomiso de activos.

114. En 2011 la Argentina había revisado distintos aspectos de su legislación interna a fin de adaptarla a las normas internacionales y de optimizar la aplicación de las disposiciones sobre el decomiso de bienes derivados de actividades delictivas, incluido el tráfico ilícito de drogas. El Código Penal disponía que los bienes serían decomisados siempre que pudiera demostrarse su origen ilícito, sin necesidad de que hubiera una condena penal; era posible lograr el decomiso de bienes derivados de actividades ilícitas aun cuando no pudiera enjuiciarse a los implicados.

115. En Colombia existían reglamentos y un marco institucional actualizados para la administración de los bienes incautados en relación con la persecución penal del tráfico de drogas y delitos conexos o en relación con el decomiso de bienes. La Dirección Nacional de Estupefacientes se encargaba de la administración de los bienes decomisados, de conformidad con las directrices del Consejo Nacional de Estupefacientes. La formulación de políticas y la administración respecto de los bienes decomisados eran responsabilidad del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), creado en 2011 y dependiente del Ministerio de Justicia y del Derecho. En el futuro, la administración de los bienes decomisados pasaría de la Dirección Nacional de Estupefacientes a una entidad dependiente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

116. En Costa Rica esta recomendación se estaba llevando a la práctica mediante una ley específica que regía la cuestión.

117. En Cuba, debido a la existencia de las disposiciones jurídicas ya mencionadas, hasta la fecha no se habían experimentado dificultades en el decomiso del producto de actividades ilícitas relacionadas con las drogas, siempre que hubiera habido suficientes pruebas para demostrar la comisión de un delito.

118. En el Ecuador se estaba poniendo en funcionamiento el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos tenía por objeto garantizar la certeza jurídica y organizar, reglamentar y sistematizar la información. Disponía también que la condena por blanqueo de dinero debía incluir una pena especial de decomiso con arreglo a las disposiciones del Código Penal. Además, este establecía que la incautación de bienes debía aplicarse al producto del delito y a los medios empleados para cometerlo y que correspondía aplicar un decomiso especial a los bienes que hubieran sido objeto del delito y a las personas que lo hubieran cometido.

119. Honduras indicó que su legislación incluía una Ley contra el Delito de Lavado de Activos.

120. Italia informó de que su legislación ya preveía el uso de bienes incautados procedentes del tráfico ilícito de drogas.

121. En Panamá había una ley que disponía las medidas que debían adoptarse para optimizar la aplicación de las órdenes de detención y decomiso, así como la distribución de los bienes derivados del tráfico de drogas.

122. En el Paraguay existía una propuesta de proyecto de ley de reforma constitucional que podría servir para facilitar la aplicación de una ley que permitiese el decomiso de bienes.

123. En el Perú existían leyes contra el delito del blanqueo de dinero y para regular el proceso del decomiso de bienes, que se habían modificado recientemente mediante decretos legislativos, que habían ampliado los instrumentos jurídicos disponibles para su debida aplicación.

124. Portugal, dentro de las competencias de la policía judicial, disponía de mecanismos que permitían correlacionar en sus investigaciones los elementos comunes en relación con el blanqueo de dinero. Pero no era fácil seguir la pista del producto del delito relacionado con el tráfico de drogas cuando las transacciones se llevaban a cabo fuera de la jurisdicción nacional.

125. En la República Bolivariana de Venezuela, esta recomendación ya se había tenido en cuenta en la Ley Orgánica de Drogas, así como en la Reforma de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Además, en 2011 se creó por decreto presidencial el Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados.

#### **Recomendación 11**

126. Los gobiernos deberían estudiar la posibilidad de establecer dependencias especializadas de la policía y el ministerio público para investigar el delito de blanqueo de dinero.

127. La mayoría de los gobiernos que respondieron al cuestionario indicaron que tenían dependencias especializadas en los servicios de la policía y del ministerio público para la investigación del delito de blanqueo de dinero. En un caso, la legislación sobre blanqueo de dinero y financiación de la delincuencia no preveía el empleo de técnicas especiales de investigación y el ministerio público recurría a técnicas convencionales como la obtención de información bancaria y el análisis de interceptaciones telefónicas.

128. En la Argentina se creó, en 2006, la Unidad Fiscal de Asistencia en la Investigación de los Delitos de Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras Actividades Ilícitas. Entre las funciones de esta Unidad cabe mencionar la participación en investigaciones preliminares para determinar si debe iniciarse una acción pública, asesorar a las autoridades competentes del Estado sobre la aplicación de las políticas públicas comunes en la materia y coordinar las actividades de capacitación del personal de los organismos gubernamentales competentes, entre otras.

129. En Colombia existen tres dependencias encargadas de investigar el delito del blanqueo de dinero: la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos (UNEDLA), que forma parte de la Procuraduría General, y la Dirección Central de Policía Judicial e Inteligencia (DIJIN), que forma parte de la Policía Nacional.

130. En Costa Rica hay una Dependencia contra el Lavado de Dinero dependiente de la Policía Judicial, y la Oficina de la Fiscal Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios, que depende de la Oficina del Procurador General de la Nación. Ambas dependencias colaboran con la Unidad de Inteligencia Financiera.

131. El Ministerio del Interior de Cuba cuenta con órganos especializados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos de carácter financiero. Se han establecido grupos de trabajo para la especialización y capacitación permanentes del personal en colaboración con otros organismos gubernamentales como el Banco Central de Cuba, el Ministerio de Finanzas y Precios, la Contraloría General y la Fiscalía General de la República, entre otros.

132. Con arreglo al derecho ecuatoriano, las autoridades competentes y responsables de asegurarse de que los delitos de blanqueo de dinero y financiación de la delincuencia sean investigados son la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, y el Código de Procedimiento Penal. Sin embargo, las leyes específicas sobre el blanqueo de dinero y la financiación de la delincuencia no prevén el uso de técnicas especiales de investigación apropiadas para la investigación de ese tipo de delitos, como el uso de la entrega vigilada y las operaciones encubiertas. El ministerio público utiliza exclusivamente las técnicas convencionales y la posibilidad de obtener información bancaria además del análisis de las interceptaciones telefónicas.

133. Honduras indicó que la Oficina del Procurador General de la Nación ya se ocupaba de aplicar esta recomendación.

134. En Italia ya existían estructuras especializadas en la lucha contra el blanqueo de dinero, en relación con todos los tipos de delitos graves, incluidos los delitos de la mafia.

135. En Panamá el ministerio público y la Policía Nacional tienen secciones especializadas en la investigación del delito de blanqueo de dinero. También existe una Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.

136. En el Paraguay existe una Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD). Además, dentro de la Secretaría Nacional Antidroga (SENAD), hay una dependencia encargada de investigar el blanqueo de dinero relacionado con la droga. La Policía Nacional y el Ministerio Público también tienen dependencias de lucha contra los delitos financieros.

137. La Policía Nacional del Perú tiene, en la Dirección Antidroga, una División de Investigación de Lavado de Activos (DIVILA), que en un futuro próximo se convertirá en dependencia especializada de la Policía Nacional. El Ministerio Público/Fiscalía de la Nación también cuenta con dependencias especializadas en la delincuencia organizada y en los delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas.

138. Portugal indicó que la estructura de su policía judicial, en cuanto a los delitos económicos y financieros, contaba con dos dependencias especializadas: a nivel operacional, la Dependencia Nacional de Lucha contra la Corrupción, y a nivel de inteligencia, la Dependencia de Inteligencia Financiera.

139. El Uruguay informó acerca de la creación de una dependencia financiera para la detección e investigación de las personas naturales y jurídicas.

140. En la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio Público había creado la Dirección contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, que se encargaba de las investigaciones especializadas en el campo del blanqueo de dinero. Otros órganos policiales competentes como la Guardia Nacional y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas tenían dependencias dedicadas a la prevención, fiscalización y represión de los delitos de blanqueo de dinero. Además, en 2012 se creó la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

### **Recomendación 12**

141. Los gobiernos deberían promover de manera flexible y oportuna la cooperación internacional más amplia posible para combatir el blanqueo de dinero y apoyar la recuperación de activos producto de delitos, mediante el intercambio de información, entre otras cosas, sobre las tipologías del blanqueo de dinero, y la individualización y localización de activos y bienes.

142. Todos los Estados que respondieron al cuestionario indicaron que habían adoptado medidas para facilitar la cooperación internacional a fin de combatir el blanqueo de dinero, incluidos la asistencia judicial recíproca y el intercambio de inteligencia financiera. Otras formas de cooperación consistían en la prestación de asistencia técnica y servicios de formación profesional, así como la participación en diversos órganos y reuniones internacionales.

143. El Gobierno de la Argentina seguía firmemente comprometido a luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo gracias a una dedicación permanente a la cooperación internacional en esta esfera. La Dependencia de Inteligencia Financiera había participado activamente en varios grupos técnicos regionales e internacionales con este fin, incluidos el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) y el Grupo Egmont, así como en otras plataformas multilaterales. Además, la Dependencia había firmado 29 memorandos de entendimiento con países de todas las regiones.

144. El derecho colombiano permitía a la Unidad de Inteligencia Financiera firmar acuerdos internacionales de cooperación con entidades homólogas para la prestación de asistencia judicial recíproca y el intercambio de inteligencia financiera. La unidad había firmado 51 memorandos de entendimiento con dependencias homólogas. La Unidad de Inteligencia Financiera también proporcionaba asistencia técnica y capacitación a dependencias homólogas de otros países sobre temas tales como el análisis estratégico, la tecnología y la seguridad de la información, las tipologías del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, las metodologías para el análisis de datos y las estructuras de las bases de datos.

145. En Costa Rica, esta recomendación ya se estaba llevando a la práctica por ley. Costa Rica también formaba parte del Grupo Egmont desde 1998 y se habían firmado diversos acuerdos de cooperación con sus homólogos. Costa Rica también formaba parte de GAFISUD.

146. El Gobierno de Cuba atribuía suma importancia a la cooperación internacional y era parte en diversos tratados multilaterales en vigor sobre la fiscalización internacional de las drogas, la delincuencia organizada y el terrorismo, y sobre otras actividades delictivas transnacionales. El Ministerio del Interior fortalecía sistemáticamente la cooperación bilateral y llevaba a cabo el intercambio de información en tiempo real con sus homólogos de distintos países, así como con INTERPOL.

147. La Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, del Ecuador, contenía una disposición sobre asistencia penal internacional con respecto a la asistencia judicial en relación con el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. En lo que se refiere específicamente al decomiso de bienes y activos relacionados con los delitos de blanqueo de dinero, gracias a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos las autoridades competentes podían responder a las solicitudes de asistencia judicial recíproca dirigidas por los tribunales o autoridades similares de otros países.

148. Honduras indicó que esta recomendación se estaba llevando a la práctica mediante las leyes existentes sobre activos incautados y blanqueo de dinero.

149. En Panamá había leyes que establecían políticas encaminadas a prevenir el blanqueo de dinero así como otras leyes que penalizaban los delitos de blanqueo de dinero.

150. En el Paraguay, el intercambio de información con los homólogos del Brasil, la Argentina y los Estados Unidos de América se llevaba a cabo por conducto de sus respectivas representaciones permanentes en el país, conjuntamente con la labor de coordinación para combatir el blanqueo de dinero.

151. En el Perú, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) era el organismo central nacional competente para recibir, analizar y difundir los datos sobre transacciones sospechosas, que centralizaba la información a manera de órgano coordinador de la inteligencia financiera. Coordinaba también el intercambio de información internacional como parte de GAFISUD.

152. La policía judicial de Portugal, por conducto de su Dependencia de Inteligencia Financiera, participaba y cooperaba, de manera constante, en proyectos de intercambio de información operacional sobre el blanqueo de dinero con los órganos competentes, en particular con sus homólogos europeos.

153. El Uruguay cooperaba a nivel internacional para combatir el blanqueo de dinero dentro del marco de GAFISUD.

154. La Reforma de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo de la República Bolivariana de Venezuela había establecido procedimientos para el intercambio de información y la cooperación internacional. Además, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) había firmado memorandos de entendimiento para el intercambio de información con distintas unidades de inteligencia de diferentes jurisdicciones.

---